



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA
AUTO N.º157

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2024-00035-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MILENA JIMENEZ FLOR
Demandado: MARIA ISOLINA CAMILO MONTENEGRO

Timbío Cauca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, quien da cuenta que mediante auto No 143 del 15 de marzo de 2024 en la parte de Resuelve, numeral PRIMERO literal A y C numeral 3, en el periodo de tiempo dentro del cual se generaron los intereses moratorios causados se plasmó de manera errada, en consecuencia, solicita se corrija el error. Por lo tanto, se procederá a su corrección, con amparo en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Al respecto al error por cambio de palabras o aritméticos, el artículo 286 del Código General del Proceso, impone: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: - CORREGIR el numeral Primero, literales A, y C numerales 3 de la parte resolutive del auto No 143 del 15 de marzo de 2024, el cual quedara así:

“PRIMERO. –LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de MARÍA ISOLINA CAMILO MONTENEGRO, identificada con C.C. No 34553392, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto, pague al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero:

A.

3. Por el valor de 713.400 correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 16 de febrero de 2024 al 29 de febrero de 2024, y los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida y

certificada por la Superintendencia Financiera.

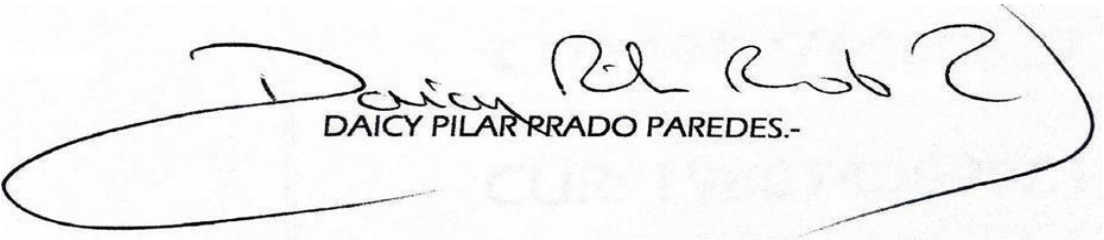
C.

3. Por el valor de \$ 21.628 correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 16 de febrero de 2024 al 29 de febrero de 2024, y los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: - Los demás pronunciamientos se mantienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 27 del 12 de abril de 2024